

*ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se modifican parcialmente las de 30 de enero de 1990, y de 2 de abril de 1990, sobre ayudas a las Juntas de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.*

Por sendas Ordenes de 30 de enero de 1990 (BOJA del 9 de febrero) y de 2 de abril de 1990 (BOJA del 6), se concedían Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1989, a Juntas de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el punto Tercero de la primera Orden referenciada y en el Segundo de la de 2 de abril, también citada, se establecía la obligación de las Juntas de Personal beneficiarias de rendir cuenta justificativa de la aplicación de los fondos asignados y de presentar memoria de ejecución de las actividades subvencionadas ante la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Acción Social) «a lo largo del mes de septiembre del presente año de 1990».

A la vista de los peticiones elevadas por diversas Juntas de Personal en solicitud de ampliación del plazo de presentación de las cuentas justificativas de los gastos y de las memorias de ejecución de actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos sobre incremento de retribuciones del personal de la Junta de Andalucía para 1989, suscritos entre la Administración de la Junta y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, esta Consejería

#### HA DISPUESTO:

Punto Único. Los puntos Tercero de la Orden de 30 de enero de 1990 (BOJA del 9 de febrero) y Segundo de la de 2 de abril de 1990 (BOJA del 6) quedan redactados de la siguiente forma:

«Las Juntas de Personal beneficiarias de las Ayudas quedan obligadas, tal como se recoge en el punto Undécimo de la Orden de Convocatoria de 6 de octubre de 1989 (BOJA del 13), a rendir cuenta justificativa de la aplicación de los fondos asignados y a presentar una memoria de ejecución de las actividades subvencionadas ante la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Acción Social) a lo largo del mes de noviembre del presente año de 1990».

Sevilla, 28 de junio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 29 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. 2958-DF/90, interpuesto por USO contra Decreto 142/1990, de 15 de mayo.*

Se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo 2958-DF/90 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, interpuesto por Unión Sindical Obrera contra el artículo 6º del Decreto 142/1990, de 15 de mayo, (BOJA del 8 de junio) por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Aquellas a quienes a sus intereses conviene padrán personarse en los autos del mencionada recurso, en el plazo de cinco días, asistidos de Abogado y representados por Procurador.

Sevilla, 29 de junio de 1990.- El Secretario General Técnico, José Mº Oliver Pozo.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de junio de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-administrativo núm. 1447/90-B (BOJA núm. 50, de 15.6.90).*

Advertido error en el título y texto de la Resolución, procede su corrección en la forma que sigue:

Donde dice: ... Recurso Contencioso-administrativo núm. «1447/90-B», debe decir: Recurso Contencioso-administrativo núm. «1477/90-B».

Sevilla, 26 de junio de 1990

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 10 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a la acción formativa en el sector turístico encuadrada en el programa de Andalucía Joven para el año 1990.*

La Consejería de Fomento y Trabajo, en la línea de ejercicios anteriores, a través de la Dirección General de Turismo, trata de impulsar acciones formativas, dentro del Programa «Andalucía Joven» estructurado por el Decreto 31/1988, de 17 de febrero, para jóvenes comprendidos entre los 16 y 24 años de edad.

Igualmente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1989, acoge determinando acciones encaminadas a mejorar el nivel profesional de la juventud andaluza.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Turismo:

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Turismo, concederá subvenciones para la formación profesional en el sector turístico de jóvenes entre 16 y 24 años, ambos inclusive, con dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones citadas los Instituciones sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales, Empresas Públicas y Privadas, que pretendan impartir cursos de enseñanza y que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar el programa propuesto.

Artículo 3º. Para intentar adecuar las acciones formativas a la demanda del mercado de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma, dentro del sector turístico, se considerará con carácter prioritario las siguientes materias:

- Animación Turística.
- Organización de Congresos.
- Turismo Rural (Agentes de Campo, diseño de rutas, optimización de recursos).
- Informática turística.
- Gestión de Campings y Zonas de Acampadas.
- Comercialización (Hoteles y Agencias de Viajes).
- Idiomas.
- Guías Turísticas.
- Marketing.

Artículo 4º. 1. La duración de los cursos será de 200 horas lectivas, de las cuales, al menos 40 deberán estar dedicadas a la formación en nuevas tecnologías.

2. Las clases se desarrollarán en sesiones de 5 horas diarias, completando 25 horas, semanales.

Artículo 5º. 1. El número de alumnos por curso será entre 15 y 25, debiendo ser todos ellos desempleados en edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusive.

2. Los alumnos que participen en los cursos deberán ser solicitados de las Oficinas de Empleo del INEM.

Artículo 6º. No podrán exigirse derechos de inscripción o matrícula por la asistencia a los cursos.

Artículo 7º. 1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán por triplicada en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente al lugar donde se imparta el curso, según modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

2. Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, así como, en la Dirección General de Turismo.

Artículo 8º. La documentación que debe acompañar cada solicitud será la siguiente:

1. Memoria, en la que conste:
  - Título del curso, programa, duración, número de alumnos previstos, lugar y fecha de celebración, hararia y medios materiales.
2. Historial docente o profesional del profesorado prevista.
3. Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud. El baremo de los costes deberá ajustarse a los siguientes módulos:

Becas de los alumnos: los alumnos asistentes recibirán una beca de 572 ptas. por día de asistencia.

Honorarios del profesorado: deben estar en función de los módulos que al respecto tiene fijado el INEM.

Otros gastos desglosados por partidas:

- Medios didácticos.
- Uso de instalaciones.
- Seguros de accidentes.
- Gastos de Coordinación.
- Otros (Especificar).

4. Fotocopia CIF del solicitante.

Estatutos e inscripción registral de los mismos.

Fotocopia del DNI del representante y acreditación por lo que ostenta la representación.

5. Justificantes de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

6. Para las Corporaciones Locales, certificación de acuerdo plenario solicitando acogerse a los beneficios de lo presente Orden.

Artículo 9°. El plazo para presentar las solicitudes será de 45 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA.

Artículo 10°. 1. El Ilmo. Sr. Director General de Turismo, de acuerdo con los criterios establecidos, tras los trámites administrativos procedentes, dictará Resolución.

2. Las Resoluciones serán notificadas a los interesados y a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo del lugar donde se vaya a celebrar el curso.

Artículo 11°. Los cursos deberán estar finalizados antes del día 31 de diciembre de 1990.

Artículo 12°. El pago de la subvención concedida se ordenará por la Consejería de Fomento y Trabajo, de la siguiente forma:

1. El 50% del total de la subvención concedida a partir de la emisión de la Resolución favorable.

2. El resto de la subvención se abonará cuando la acción formativa, objeto de la misma haya alcanzado el 50% de su duración, lo cual deberá acreditarse mediante certificación del Director de la citada acción.

Artículo 13°. El perceptor de la subvención deberá presentar en la Dirección General de Turismo y en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Fomento y Trabajo, en el plazo de 5 días desde el comienzo de la acción formativa, relación de los alumnos participantes junto con fotocopias de los DNI y de las tarjetas de demandas de empleo de los mismos.

Artículo 14°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo tendrán la facultad de seguimiento e inspección para velar por el cumplimiento de las acciones formativas subvencionadas, así como, de recabar cuanta información y documentación considere necesarias para su eficaz seguimiento y control.

Artículo 15°. 1. En el plazo de 30 días desde la finalización de la acción formativa, los beneficiarios de la subvención deberán presentar en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente, justificación de la celebración de los cursos y las facturas que se correspondan con los presupuestos presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Asimismo, se presentará una Memoria de conclusión y valoración de los resultados.

2. Toda la documentación citada en el número anterior quedará en las Delegaciones Provinciales de Fomento, expidiendo el Ilmo. Sr. Delegado Provincial el correspondiente certificado que se elevará a la Dirección General de Turismo, en el que conste el grado de cumplimiento de la acción subvencionada.

Artículo 16°. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 15.1 sin que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el mismo, la Dirección General de Turismo, previa audiencia del interesado podrá revocar la subvención concedida y ordenar la devolución de la misma.

para dictar las disposiciones que se consideren necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS PARA LA ACCION FORMATIVA EN EL SECTOR TURISTICO REGULADOS POR ORDEN DE

A) Datos del solicitante:

1. Entidad Solicitante: .....
2. Domicilio: .....
3. Teléfono: .....
4. Representante: .....
- DNI .....
- Domicilio: .....
- Teléfono: .....
5. Director de la acción: .....
- DNI .....
- Domicilio: .....
- Teléfono: .....
6. CIF del Solicitante: .....
7. Datos bancarios: .....
- Código del Banco: .....
- Código de la Sucursal: .....
- Nombre del Banco: .....
- Sucursal: .....
- Dirección: .....
- N° c/c: .....

B) Datos de la acción formativa:

1. Título del curso: .....
2. N° de alumnos: .....
3. N° de horas/curso: .....
4. N° de horas en nuevas tecnologías: .....
5. Fechas previstas de comienzo y terminación del curso: .....
6. Lugar de celebración: .....
7. Presupuesto del curso: .....
- Becas de los alumnos: .....
- Honorarios del profesorado: .....
- Otros gastos: .....
- Medios didácticos: .....
- Uso de instalaciones: .....
- Seguro de accidentes: .....
- Gastos de Coordinación: .....
- Otros (especificar): .....
- Total presupuesto: .....

C) Documentos que deben acompañar la solicitud

1. Memoria del curso según lo dispuesto en el art° 8°.1 de lo Orden.
2. Historial docente o profesional del profesorado.
3. Presupuesto desglosado por partidas conforme establece el art° 8°.3 de la Orden.
4. Fotocopia del CIF del Solicitante.  
Estatutos e inscripción registral.  
Fotocopia DNI del representante.  
Acreditación por la que ostenta la representación.
5. Justificantes de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
6. Para las Corporaciones Locales certificación de acuerdo plenario solicitando acogerse a los beneficios de la Resolución.

Sevilla, a de de 1990  
Firma del solicitante

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Turismo

ORDEN de 29 de mayo de 1990, por lo que se otorga autorización para la creación de un centro de iniciativas turísticas en Salobreña (Granada).

En el expediente instruido al efecto, a instancia de Dan Manuel Pérez Martín, como Presidente de la Junta Fundacional del Centro de Iniciativas Turísticas de Salobreña (Granada), con domicilio en la calle Manuel de Falla n° 15, 2° F de Salobreña, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Orden de 8 de febrero de 1975.

«Que los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3585/1983 de 28 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgan la competencia para autorizar estos centros a la Junta de Andalucía y, concretamente por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, a la Consejería de Fomento y Trabajo».

En su virtud y al amparo de la Legislación invocada y de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer la siguiente:

#### AUTORIZAR

La creación del Centro de Iniciativas Turísticas de Salobreña (Granada) solicitado por Don Manuel Pérez Martín, como Presidente de la Junta Fundacional del mismo en las términos prevenidos en la Legislación vigente.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de junio de 1990, por la que se otorga autorización para la creación del Patronato Municipal de Turismo de Almuñécar (Granada).

En el expediente instruido al efecto, a instancia de D<sup>a</sup> Rosario González Hernández, como Presidenta del Patronato Municipal de Almuñécar (Granada), con domicilio en Playa Puerta del Mar, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Orden de 8 de febrero de 1975.

«Que los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3585/1983 de 28 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgan la competencia para autorizar estos centros a la Junta de Andalucía y, concretamente por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, a la Consejería de Fomento y Trabajo».

En su virtud y al amparo de la Legislación invocada y de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer la siguiente:

#### AUTORIZAR

La creación del Patronato Municipal de Turismo de Almuñécar (Granada), solicitado por D<sup>a</sup> Rosario González Hernández como Presidenta del mismo, en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Sevilla, 8 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 27 de junio de 1990, reguladora de otorgamiento de subvenciones a empresas concesionarias del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, para elaboración de una campaña de información a los usuarios de las estaciones de I.T.V.

La Orden de 15 de julio de 1985 aprobó la organización y el régimen jurídico de la concesión del Servicio de I.T.V. en Andalucía, estableciendo que el mismo se realizaría por la Junta de Andalucía directamente en sus estaciones de I.T.V. o bien por concesionarios del Servicio.

La aprobación del R.D. 2344/1985, de 20 de noviembre, reguló la obligatoriedad y frecuencia de las inspecciones, entre otros, de los vehículos particulares dedicados al transporte de personas, estableciendo en su disposición transitoria tercera, un calendario escalonado de comienzo de las inspecciones de dichos vehículos empezando por los más antiguos que iniciaran las inspecciones durante 1977.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 2344/1985, en su disposición transitoria tercera, deberán pasar durante el presente año la Inspección Técnica de Vehículos los automóviles particulares de menos de nueve plazas matriculados en territorio nacional entre los años 1981 a 1983.

A fin de cumplimentar las exigencias de inspección expuestas es necesario realizar una campaña de información a los usuarios, tanto a nivel de la Junta de Andalucía como por parte de las concesionarias del Servicio, por lo que se hace preciso que la actuación de éstos se realice bajo las directrices que marque la Consejería de Fomento y Trabajo.

Por todo lo expuesto:

#### DISPONGO :

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.47201.62A.8.0000, destinará la cantidad de diez millones de pesetas para subvencionar a Empresas concesionarias del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía para la realización de campañas de información a los usuarios de dicho servicio.

Artículo 2º. La campaña de información será coordinada y dirigida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que habrá de dar su conformidad al contenido de la misma, con carácter previo a la concesión de las subvenciones.

Artículo 3º. Las solicitudes se presentarán por duplicado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas acompañadas de una declaración del peticionario por la que se compromete a aportar una cantidad igual a la solicitada, destinándose dichas cantidades a financiar la campaña de información a los usuarios del Servicio de I.T.V.

Artículo 4º. La Consejería de Fomento y Trabajo anticipará a los adjudicatarios el importe de la subvención otorgada, previa presentación de un aval por un importe igual a la cantidad concedida.

Artículo 5º. La campaña de información debe quedar finalizada antes del 1 de enero de 1991. La no realización de la misma durante el plazo establecido se considerará incumplimiento por parte de los concesionarios, haciéndose efectivo el aval.

Artículo 6º. La devolución del aval establecido en el artículo cuarto de la presente Orden se realizará previa justificación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de los gastos efectuados.

Sevilla, 27 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

RESOLUCION de 23 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una instalación de cogeneración de energía térmica y eléctrica en Palas de la Frontera (Huelva) ha solicitud de Tioxide España, SA.

#### Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 26 de junio de 1989, la empresa Tioxide España, S.A., con domicilio en Madrid Avda. de Brasil, n° 5, solicitó a través de la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo de Huelva Autorización Administrativa para la construcción de una instalación de cogeneración térmica y eléctrica en Palas de la Frontera (Huelva).

Segundo. De acuerdo con el artículo 9º del Capítulo III del Decreto 2617/66, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncios en el BOJA y BOP.